ANEXO MODIFICATORIO N° 003 AL CONTRATO DE CONSULTORIA N° CC-1021-2024 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ Y CONSORCIO E&D JARDIN SOCIAL VILLA LUZ

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA
CONTRATISTA:	CONSORCIO E&D JARDIN SOCIAL VILLA LUZ
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 901900350-3
OBJETO:	PRÓRROGA AL CONTRATO DE CONSULTORIA No CC-1021-2024, CUYO OBJETO ES: "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL JARDIN SOCIAL VILLA LUZ".
VALOR INICIAL:	QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($598.503.360,00)
PLAZO INICIAL:	SEIS (06) MESES
PRORROGA 1:	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO
PRORROGA 2:	UN (1) MES
PLAZO A PRORROGAR:	DOS (2) MESES
VALOR A ADICIONAR:	N/A

Entre los suscritos, **FABIAN MAURICIO ROJAS GARCIA**, mayor de edad, domiciliado en Zipaquirá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.547.678 expedida en Zipaquirá Cundinamarca, actuando en calidad de Alcalde y como tal representante legal del Municipio de Zipaquirá, elegido el veintinueve (29) de octubre de 2023, con credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil del cuatro (04) de noviembre de 2023 y Acta de Posesión del veintinueve (29) de diciembre de 2023 de la Notaría Segunda del Círculo de Zipaquirá, con efectos a partir del primero (01) de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, y debidamente autorizado para celebrar contratos y convenios por el artículo 48 del Acuerdo Municipal No. 08 de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), quien para efectos del presente modificatorio se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra el CONSORCIO E&D JARDIN SOCIAL VILLA LUZ, identificado con NIT 901900350-3, representado legalmente por MIGUEL ANTONIO CANTOR CABRERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 209.138 de Cota, en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente modificatorio N° 003 al contrato de consultoría N° CC-1021-2024, con base en las siguientes consideraciones: **a)** Que el día veintitrés (23) de diciembre de 2024 se suscribió el contrato de consultoría N° CC-1021-2024 con el CONSORCIO E&D JARDIN SOCIAL VILLA LUZ, por un plazo de ejecución de seis (06) meses y por un valor de QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($598.503.360,00)**. b)** Que el día veinticuatro (24) de enero de 2025, se inició el contrato de consultoría N° CC-1021-2024. **c)** Que el día veintitrés (23) de julio de 2025 se suscribió el modificatorio N° 001, prorrogando el contrato de consultoría en cuarenta y cinco (45) días calendario. **d)** Que el día cinco (05) de septiembre de 2025 se suscribió el modificatorio N° 002 prorrogando el contrato de consultoría en un (1) mes, estableciéndose como fecha de terminación el seis (06) de octubre de 2025, encontrándose por ende a la fecha vigente. **e)** Que la secretaria de obras públicas, Arq. SANDRA MILENA ATUESTA, en calidad de Supervisora del contrato de consultoría presentó solicitud de prórroga, en los siguientes términos:

> "Que la administración municipal adelanto el proceso CMA-006-2024, cuyo objeto es: **"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL JARDIN SOCIAL VILLA LUZ"**, en el Municipio de Zipaquirá, Cundinamarca, el cual le fue adjudicado al CONSORCIO E&D JARDIN SOCIAL VILLA LUZ.
>
> El día 23 de diciembre de 2024, el municipio de Zipaquirá celebro contrato de Consultoría CC 1021-2024, con el CONSORIO E&D JARDIN SOCIAL VILLA LUZ, cuyo objeto es: **"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL**

JARDIN SOCIAL VILLA LUZ", con plazo de ejecución de seis (06) meses, por valor de: QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 598.503.360,00).

Que el veintitrés (23) de julio de 2025 se suscribió el Anexo Modificatorio No. 001, con el propósito de prorrogar el contrato de consultoría por Cuarenta y cinco (45) días calendario, estableciéndose como nueva fecha de terminación el día seis (6) de septiembre de 2025.

Que el cinco (05) de septiembre de 2025 se suscribió el Anexo Modificatorio No. 002, con el fin de prorrogar el contrato de consultoría por un (01) mes, estableciéndose como nueva fecha de terminación el día seis (6) de octubre de 2025, por lo que a la fecha el contrato se encuentra vigente.

Que el día tres (03) de octubre del presente año el CONSORCIO E&D JARDIN SOCIAL VILLA LUZ, en calidad de contratista, mediante comunicación No. CE&DJSVL-0310 - 040, solicitó la prórroga del contrato CC-1021-2024 por el término de dos (2) meses, con base en los siguientes argumentos:

> *"El **CONSORCIO E&D JARDÍN SOCIAL VILLA LUZ**, en calidad de contratista del Contrato de Consultoría No. CC-1021-2024, cuyo objeto es la elaboración de los Estudios y Diseños para el Jardín Social Villa Luz, se permite solicitar formalmente la **prórroga N.º 3 al plazo de ejecución contractual**, en cumplimiento del numeral 13 de la **Cláusula Cuarta – Actividades Específicas del Contrato**, que establece la necesidad de realizar revisiones conjuntas y concertadas con la supervisión para la consolidación de los productos.*
>
> *La solicitud encuentra justificación en las siguientes circunstancias:*
>
> 1. ***Revalidación de factibilidad eléctrica ENEL**: Actualmente se encuentra en curso el trámite de revalidación, programado entre el 6 y el 13 de octubre de 2025, cuyo resultado es determinante para definir el esquema oficial aplicable (serie 3 o serie 5) y, por tanto, para dar viabilidad a la arquitectura y a la subestación proyectada.*
> 2. ***Revisión integral de los componentes técnicos**: En paralelo a dicho trámite, resulta indispensable continuar con la revisión concertada de los componentes arquitectónico, estructural, hidrosanitario y eléctrico, con la participación de la Supervisión. Estas mesas de trabajo garantizarán la consistencia normativa, la compatibilidad espacial entre disciplinas y la integralidad del diseño.*
>
> *Con base en lo anterior, la suma de estas gestiones técnicas, normativas y de concertación justifica la necesidad de **una prórroga de dos (2) meses**, con el fin de asegurar que los productos contractuales se entreguen revisados, ajustados y aprobados con la calidad exigida y dentro del marco normativo vigente)".*

(…)

Que la Secretaría de Obras Públicas como supervisora del contrato de Consultoría No. CC-1021-2024, dada la necesidad de continuar con la ejecución del mismo y conforme a lo expuesto por el contratista, avala la necesidad de realizar la prórroga solicitada por un periodo de dos (02) meses al citado contrato, con el objeto de darle continuidad al mismo y garantizar su correcta y completa ejecución. El tiempo de la presente prórroga permitirá al consultor llevar a cabo la entrega de la totalidad de los productos contractuales, recibidos a entera satisfacción por parte de la supervisión y con las respectivas aprobaciones por parte de las diferentes empresas y entidades operadoras de servicios públicos y demás que se requiera, lo anterior en atención y cumplimiento de las normas técnicas que rigen la materia.

De conformidad con el avance actual del contrato y tras el análisis por parte del equipo de profesionales de la Secretaría de Obras Públicas, sin perjuicio de las condiciones de calidad y oportunidad de todos los productos contractuales, se advierten algunos aspectos del diseño que deben ser ajustados por el consultor CONSORCIO E&D JARDIN SOCIAL VILLA LUZ, en el periodo de la presente prórroga, a saber:

En lo que concierne a las características del prediseño de la red contra incendios en donde el consultor mediante comunicación del día 20/08/2025, mencionó: *"Tras realizar la evaluación comparativa entre una bomba eléctrica y una bomba Diesel de 290 GP, a 100 psi, con conexiones de 4"*, *bajo los lineamentos de NFPA 25 y la normatividad local aplicable, se obtuvo el siguiente ponderaje global:*

Alternativa Eléctrica: 0.82 Puntos
Alternativa Diesel: 0.86 Puntos

Justificación Técnica:

Instalación y requisitos mínimos

La bomba eléctrica presentó ventajas por la simplicidad de instalación, menores requerimientos de espacio y ausencia de almacenamiento de combustibles; *sin embargo, la Diesel demando mayor área técnica, ventilación y un sistema de contención de combustible, aumentando la complejidad inicial.*

Seguridad y mantenimiento:

La alternativa eléctrica mostro menor nivel de riesgo en operación rutinaria, dado que no requiere combustibles inflamables y su mantenimiento es masa económico y sencillo*. La Diesel, aunque robusta, incorpora riesgos asociados al almacenamiento de combustible y requiere mantenimientos preventivos más estrictos (baterías, filtros, inyección, tanque de combustible)".*

Con el objetivo de minimizar los riesgos físicos y mecánicos de la población estudiantil que albergará el Jardín Social Villa Luz, es primordial para la supervisión que el consultor realice el cambio de la alternativa de bomba Diesel, por la alternativa de bomba eléctrica, tomando como pilar decisivo la mitigación de los riesgos advertidos al evitar el almacenamiento de líquidos inflamables; adicionalmente se destaca que la alternativa eléctrica requiere menores espacios para su instalación y operación, también aporta mayor economía en el mantenimiento de la red, según se menciona en la comunicación enviada por el consultor CONSORCIO E&D JARDIN SOCIAL VILLA LUZ.

Igualmente, el consultor deberá actualizar los diseños según la prefactibilidad emitida por ENEL, siendo el componente arquitectónico pilar para la consolidación y desarrollo de los productos.

La supervisión indica que la presente prórroga No. 03, prevé los tiempos necesarios para la entrega definitiva de todos los productos descritos en la CLÁUSULA TERCERA. ALCALCE DE LA CONSULTORIA, del contrato No. CC-1021-2024. Para efecto de lo anterior, la prórroga No. 3 se rige por el siguiente cronograma:

- Entrega final del Proyecto Arquitecto: 20 octubre de 2025
- Entrega Final Diseño Estructural: 24 octubre de 2025
- Entrega Final Diseño Hidráulico, Sanitario, Aguas Lluvias y Gas: 27 octubre de 2025
- Diseño Red Contra Incendios: 29 octubre de 2025
- Diseño Eléctrico, cableado estructurado Y telecomunicaciones: 22 octubre de 2025
- Diseño Urbano y Paisajístico: 27 octubre de 2025
- Diseño Señalética: 28 octubre de 2025
- Diseño de Red de iluminación, Alumbrado público y subestación: 22 octubre de 2025
- Estudio de cantidades de obra, Análisis De precios unitarios, presupuesto de obra, Programación de actividades y Especificaciones Técnicas: 10 noviembre de 2025
- Tramites y Licencia de Construcción

Radicación secretaria Planeación: 17 noviembre de 2025.
- Ajustes y Subsanaciones: Hasta el día 06/12/2025

Las mesas de trabajo para observaciones y consolidación de los productos se harán según la respuesta emitida por la Supervisión en el Oficio No. 2025-130.1-14676-1, en las fechas dictadas anteriormente y serán de manera presencial en las instalaciones de la Secretaría de Obras Públicas.

Que con esta modificación no se afectan los elementos de la esencia del contrato de Consultoría No. CC-1021-2024, ni se altera la ecuación económica del mismo, razón por la cual no genera erogación económica a cargo de la entidad contratante.

Por lo expuesto, esta Secretaría considera viable jurídica y técnicamente, la prórroga del plazo de ejecución del contrato de consultoría No. CC-1021-2024 por el término de dos (02) meses, por ende, se solicita adelantar la presente modificación contractual. *(…)".*

f) Que como expresión del principio de autonomía de la voluntad en la contratación estatal, las partes pueden válidamente introducir modificaciones a los contratos siempre que no sean contrarias a la constitución y la Ley.
g) Que atendiendo los argumentos expuestos por parte de la Secretaría de Obras Públicas, se considera viable jurídicamente, la modificación del Contrato de Consultoría, en la medida que con esta no se modifican aspectos sustanciales o esenciales del pliego de condiciones que sirvió de soporte en la selección del contratista, tales como el objeto, o los criterios de selección o ponderación, ya que de acuerdo con los argumentos expuestos y analizados previamente por la supervisión se desprende la ocurrencia de situaciones ajenas a las dos partes que han ocasionado la prórroga, y tampoco se afecta con esta modificación el interés general.
h) Que según lo establecido en el artículo tercero (3°) de la Ley 80 de 1993 a través del contrato estatal se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución de dichos fines. Los contratos que celebra el estado son el medio para alcanzar el logro de los fines estatales y el contratista a su vez colabora con el estado en el logro de sus fines y cumple una función social que implica obligaciones. Así mismo debe tenerse en cuenta que la función pública está al servicio del interés general, y se lleva a cabo a través del mecanismo de la contratación estatal, por lo que es forzoso concluir que dicha contratación está también al servicio del interés general y que corresponde al Municipio adoptar las acciones necesarias tendientes a satisfacer la necesidad de la comunidad; así las cosas, con la presente modificación no se afecta el interés general.
i) Que así mismo se desprende de los documentos presentados por la Secretaría de Obras que esta ha venido realizando, el seguimiento en la ejecución del contrato, advirtiendo que es indispensable, necesario y conveniente realizar la prórroga del contrato de consultoría buscando con ello entregar por parte del contratista unos estudios y diseños en las condiciones requeridas y para que se cumpla la satisfacción de la necesidad dispuesta en el estudio previo que sirvió de soporte al contrato principal.
j) Que conforme a lo anterior se hace necesario prorrogar el contrato de consultoría Nº 1021-2024, teniendo en cuenta las necesidades anteriormente descritas, y las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente documento tiene por objeto modificar el contrato de consultoría No CC-1021-2024, cuyo objeto es: "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL JARDIN SOCIAL VILLA LUZ".

CLÁUSULA SEGUNDA. PRÓRROGA. Las partes acuerdan prorrogar el plazo del contrato en dos (2) meses, es decir, hasta el día seis (06) de diciembre de 2025. Por lo tanto, la cláusula séptima del contrato de consultoría quedará así:

(…) ***"CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO****. El plazo de ejecución del contrato es de DIEZ (10) MESES y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha de aceptación y aprobación de las partes en SECOP II, contando con vigencias futuras aprobadas mediante Acuerdo Municipal N° 06 del 24 de septiembre de 2024. (…)".*

CLÁUSULA TERCERA. GARANTÍAS. El contratista se obliga a modificar las garantías estipuladas en el contrato, a más tardar dentro de un (01) día hábil siguiente a la suscripción de la presente prórroga.

CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del acuerdo principal, que no hayan sido modificadas y/o aclaradas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad continúa.

CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente documento se considera perfeccionado con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II.